



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7863 DE 2011
(Febrero 28)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Pamplona, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Administrativo de Pamplona, un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El cargo de sustanciador creado mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículos primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.



ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión del cargo de descongestión, nombrado por el Juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y del cargo creado y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 9211 y 3411 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente